

DAJ-AE-694-2006
03 de octubre de 2006

Señora
Heylin Ramírez Carvajal
hramirez@mercedessoftware.com

Estimada señora:

Nos referimos a su correo electrónico recibido en esta oficina el 19 de diciembre de 2005, mediante el cual consulta los extremos laborales que deben pagarse a un trabajador que presenta su renuncia; requiere que le aclaren esta duda porque escuchó que hay una nueva ley en la que le entregan al trabajador el 50% (suponemos de prestaciones) aunque presentaran su renuncia.

De previo le solicitamos disculpas por el retraso en atender su consulta, el cual se debió a la gran cantidad de trabajo, atendido con escaso recurso humano.

Al respecto le indicamos que cuando un trabajador renuncia a su puesto, el patrono tiene obligación de pagarle únicamente las vacaciones no disfrutadas y el aguinaldo proporcional. Señala el artículo 153 del Código de Trabajo.

*“Artículo 153: Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.
En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que le será pagado en el momento del retiro de su trabajo...”*

La forma de calcular el pago por de las vacaciones, está dispuesta en el artículo 157 del referido Código de Trabajo, que establece:

“Para calcular el salario que el trabajador debe recibir durante sus vacaciones, se tomará el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante la ultima semana o el tiempo mayor que determine el Reglamento, si el beneficiario prestare sus servicios en una explotación agrícola o ganadera; o durante las últimas cincuenta semanas si trabajare en

una empresa comercial, industrial o de cualquier otra índole. Los respectivos términos se contarán, en ambos casos, a partir del momento en que el trabajador adquiera su derecho al descanso”

En virtud de lo expuesto, el pago de las vacaciones, se realizará con el promedio de los salarios devengados durante las últimas 50 semanas, o en otros términos en los últimos 11,5 meses, anteriores al cumplimiento del disfrute de las vacaciones.

Asimismo debe el patrono pagarle al trabajador, el aguinaldo proporcional correspondiente. El calculo de aguinaldo de los empleados de la empresa privada se realiza conforme lo ordena la Ley de Sueldo Adicional o Ley de Aguinaldo en la Empresa Privada N° 2412 del 23 de octubre de 1959 que en su artículo 2 establece que el cálculo del aguinaldo se realizará con base en los salarios percibidos durante los doce meses anteriores al 01 de diciembre del año que se trate. De manera que el patrono deberá sumar los salarios ordinarios y extraordinarios recibidos desde 01 de diciembre hasta la fecha de conclusión del contrato y el resultado se divide entre doce para obtener el monto del aguinaldo que debe pagarse.

Sobre la consulta que usted plantea, respecto del 50% que supuestamente devuelven por prestaciones, suponemos que se refiere al ahorro laboral del Fondo de Capitalización Laboral, que corresponde al 3% de aporte de cesantía que los patronos deben depositar obligatoriamente a favor de los trabajadores, en el Sistema Centralizado de Recaudación de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual se distribuye en dos partes un 1,5 % de ahorro laboral y el otro 1,5% que se deposita en el fondo de pensiones complementarias. El 1,5 % del ahorro laboral lo pueden retirar todos los trabajadores, una vez que se rompa la relación laboral independientemente de la causa que la origine, sea despido o renuncia, o cada cinco años continuos de labores.

Al respecto señala el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador:

“El trabajador o sus causahabientes tendrán derecho a retirar los ahorros laborales acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa, el trabajador lo demostrará a la entidad autorizada correspondiente para que esta, en un plazo máximo de quince días, proceda a girarle la totalidad del dinero acumulado a su favor.*
- b) En caso de fallecimiento, deberá procederse según el artículo 85 del Código de Trabajo.*
- c) Durante la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a retirar el ahorro laboral cada cinco años.”*

Esta ley permite a los trabajadores, recibir una pequeña parte de su cesantía, independientemente de la causa que la origine, otorgando al trabajador un auxilio

económico que le ayude a superar el tiempo que permanezca sin un trabajo. Como podemos observar, el ahorro laboral corresponde a un dinero que tienen los trabajadores en sus cuentas individuales administradas en la operadora de su elección, en las cuales el patrono no tiene injerencia alguna y que no afecta el calculo de la liquidación que corresponda por prestaciones laborales. Cuando el trabajador es despedido o renuncia, puede acercarse a las oficinas del SICERE en la CCSS y solicitar el pago del 50% de ese fondo de capitalización que se encuentra depositado a su favor, pero esto no influye en el pago de prestaciones que le corresponda por su renuncia, como vacaciones y aguinaldo proporcionales.

De usted, con toda consideración.

Licda. Carla Navarrete Brenes
Asesora

Licda. Ivania Barrantes Venegas
Jefe

CNB/ihb
Ampo 2 c) 26 a)